



LA PLATA, 9 de junio de 1977.-

VISTO: la necesidad de implementar una norma que establezca la sanción apropiada para el caso en que se quebrante una clausura, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de dicha medida se realiza como medio de prevención en materias atinentes a la salubridad y moralidad pública o como medida sancionatoria en áreas en que la fiscalización y/o inspección están a cargo de esta Comuna, el señor INTENDENTE MUNICIPAL conforme con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 8613 y Artículo 7° de la Ley N° 8751, dicta la presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.-La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos precintos o fajas de clausura colocados o dispuestos por autoridad administrativa o judicial en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras, mercaderías, instalaciones, locales o vehículos hará pasible al infractor de la aplicación de una multa de CINCUENTA MIL PESOS (\$50,000) a CIEN MIL PESOS (\$100,000) y/o arresto hasta treinta días. En todos los casos se procederá a la reimplantación de la clausura violada.-

ARTICULO 2°.-En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación del establecimiento de que se trate.-

ARTICULO 3°.-Cúmplase, registrese, dése al Boletín Municipal y Archívese.-

j.c.c.-
d.e.c.

DR. JUAN CARLOS CÚRONE
SECRETARIO GOBIERNO



OSCAR CARLOS MACELLARI
CAPITAN DE NAVIO I.M. (R.E.)
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 9 de junio de 1977.-

ORDENANZA REGISTRADA CON EL N° 4.414.-